

MANSILLA REYO, DEMETRIO; Presbítero: *Iglesia Castellano-Leonesa y Curia Romana en los tiempos del rey San Fernando*. Estudio documental sacado de los Registros vaticanos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Francisco Suárez, de Teología. Madrid, 1945. Un volumen de 24 × 17, XV-380- XLVII págs.

La monografía del Sr. Mansilla, escrita para servir de tesis doctoral para la Facultad de Historia de la Iglesia de la Universidad Gregoriana, merece la atención de nuestros medievalistas. El reinado de San Fernando, como todo el siglo XIII, señala un período de plenitud en la vida eclesiástica medieval. Los siglos precedentes fueron de trabajosos tanteos; el estudio de sus problemas históricos, particularmente de sus instituciones, resulta, en no pocos casos, descorazonador. Una visión total de la Edad Media eclesiástica requiere una ponderación de los últimos siglos de la misma; solamente así puede lograrse el conocimiento pleno del proceso lento que sigue muy de cerca a la obra de la Reconquista. El libro del Sr. Mansilla puede ayudarnos mucho a ello.

Para valorar debidamente esta monografía no hay que perder de vista la posición adoptada por el autor. El Sr. Mansilla no ha pretendido hacer un estudio total. Si este hubiese sido su propósito no podríamos hablar de un éxito plenamente logrado. El autor ha preparado su trabajo investigando en un campo limitado, siquiera sea el más rico en contenido: los Registros Vaticanos. Aun dentro, su campo limitado se ha ceñido a determinados problemas históricos. Las conclusiones parciales conseguidas pueden ser utilizadas para una síntesis total después de investigaciones complementarias. Con todo, la obra que reseñamos tiene verdadero valor.

El autor ha dividido su obra en dos partes. En la primera estudia las *Relaciones con la Curia Romana desde el punto de vista político-eclesiástico*. En la segunda se limita a las *Relaciones con la Curia desde el punto de vista estrictamente eclesiástico*, en cuanto cabe tal deslinde en la vida de la Edad Media.

Los capítulos referentes a las relaciones político-eclesiásticas son los más acabados del libro, por tratarse en ellos problemas bastante investigados. Las conclusiones del autor son interesantes, sin que puedan llamarse nuevas en la mayoría de los casos. Inicia esta primera parte con un estudio preliminar acerca del *Estado político-eclesiástico de Castilla al subir al trono D. Fernando*. Esto le da pie para escribir páginas muy ricas sobre la actitud de la Santa Sede frente a la Idea Imperial Leonesa, que en el período que va de Alfonso VI a Alfonso VII parecía convertirse en una bella realidad, creadora de

una unidad hispánica, de tipo medieval desde luego. El Papa San Gregorio VII abrazó cordialmente esta idea y tendió a ella con toda la firmeza de su carácter valiente. Urbano II y Calixto II, sucesores suyos, siguieron la misma línea de conducta. Es entonces cuando se robustece el Primado de la sede toledana por la acción unida de los papas y los reyes. Pero los cambios de la política peninsular, con la consolidación de los reinos de Aragón y Portugal y el fracaso de la Idea Imperial Leonesa, fueron la causa del nuevo rumbo de la política de la Curia Romana en relación con las cosas de España; intensificaron los papas sus relaciones amistosas con los reyes de los diversos Estados y retiraron, por lo menos de hecho, su apoyo al Primado de Toledo. Al ocupar el trono San Fernando no existe en España unidad política ni unidad jerárquica en el orden eclesiástico bajo el Primado de Toledo. El capítulo I, dedicado al estudio de la *Posición de la Curia Romana frente a los intereses político-familiares del Rey Santo*, nos parece de lo menos nuevo de la monografía, por lo cual prescindimos de un examen detenido del mismo.

Dedica el autor el capítulo II a *La Curia Romana y la Reconquista española en el reinado de San Fernando*. Merecen recogerse algunas conclusiones que nos parecen bastante probadas. La reconquista de los antiguos territorios cristianos de la Península fué el resultado de etapas militares largas y penosas de los diversos Estados, no conforme a un plan único, sino de acuerdo con las iniciativas particulares de los diversos reinos cristianos, por lo menos la mayoría de las veces. Así se originó una fragmentación política que no podía menos de influir en la vida eclesiástica. En estas condiciones históricas todo intento unitario de restauración de la división eclesiástica romano-visigótica estaba condenado al fracaso. Las cuatro metrópolis eclesiásticas: Santiago, Toledo, Tarragona, Braga, correspondían a cuatro Estados: León, Castilla, Aragón-Cataluña, Portugal. Surgió así la tendencia a ajustar los límites de la jurisdicción metropolitana a los de los Estados nacidos de la Reconquista. En tiempo de Alfonso VI se lucha por arrancar de la tarraconense la diócesis de Burgos; poco más adelante por el mismo motivo se modifican los límites de Tarragona, Osma y Sigüenza. En cambio, el ruidoso pleito por la jurisdicción metropolitana de Valencia se resolvió contra Toledo en favor de Tarragona.

Otro problema interesante es el de los tributos eclesiásticos en relación con la Reconquista. La situación económica del reino castellano-leonés al comenzar el siglo XIII era fracamente mala; la de los obispos no era mejor. En circunstancias tan desfavorables, Honorio III intentó el cobro de la *vigésima*, de acuerdo con lo mandado por el IV Concilio de Letrán, enviando a España Colectores Pontificios. Estos fueron muy mal recibidos, creándose una situación verdaderamente grave. Gracias a una hábil gestión del arzobispo D. Ro-

drigo Ximénez de Rada, la Santa Sede concedió la aplicación de la *vigésima* a la Cruzada española y no a la oriental, como disponía el Concilio; se restableció la calma en los espíritus turbados y la Reconquista recibió un fuerte apoyo económico por la generosidad de los papas.

Más complejo fué el problema de las *tercias reales*. En diversas ocasiones los reyes abusivamente habían echado mano de las tercias eclesiásticas destinadas a la fábrica de las iglesias; estas intervenciones reales eran anticanónicas. Al subir al trono San Fernando había sido cortado dicho abuso, y para poder ocupar las tercias se requería una autorización pontificia. En algunos casos particulares los Papas otorgaban estas autorizaciones en favor de ciertos obispos y Ordenes militares, pero nunca a los reyes, con prudente cautela. El Rey Santo, como consecuencia natural de sus gigantescas campañas de reconquista, llegó a una situación económica angustiosa. Después de repetidas instancias consiguió en 1247 una bula de Inocencio IV facultándole para invertir íntegramente las tercias de la fábrica de las iglesias en el socorro económica de sus empresas de Cruzada. Así llegó a cristalizar el tributo de las *tercias reales*, que más tarde procuró cortar Bonifacio VIII.

El capítulo III está dedicado a *La Curia Romana y la restauración religiosa en las iglesias reconquistadas por San Fernando*. Después de la restauración de Toledo, y gracias al reconocimiento de unos derechos primaciales por el Papa Urbano II, el prelado toledano era el encargado de la restauración de las sedes, pero con la siguiente limitación: *ut quandiu sine proprio Metropolitano exstiterint, tibi ul proprio debeant subjacere, ita quidem ut in Sedibus Episcopabilibus liberam, auctoritate nostra, habeas potestatem Episcopos... instituere... ordinare tam in Episcopatibus, qui de antiquis ecclesie tue terminis noscuntur, quam in illis, qui proprium raim habuerint Metropolitanum*. Muy pronto se extinguió esta amplia jurisdicción de Toledo al restaurarse en 1089 la Metropolitana de Tarragona, en 1090 la de Braga y crearse en 1120 la de Compostela, heredera de Mérida.

En tiempo, pues, de San Fernando la restauración de las Sedes era de la competencia de los metropolitanos. Los conflictos surgidos con motivo de las restauraciones eran litigios entre los metropolitanos, como en los casos de Mérida, Badajoz, Cartagena, Valencia. Sólo la Santa Sede fué juez en esta clase de conflictos; la Corona no podía tener en ellos una intervención directa. Señala el autor alguna concesión muy limitada de derecho de presentación obtenida de los Papas por Fernando III en Castilla, y poco después por Jaime I en Aragón, que considera como primeros antecedentes del Patronato real.

El capítulo IV, *Circuncripciones eclesiásticas en la España de San Fernando*, ofrece gran interés a pesar de basarse en parte en materiales ya publicados. El reinado de San Fernando señala el momento

histórico en el que se fija de modo definitivo la división eclesiástica, cerrándose el largo período de vacilaciones en las fronteras diocesanas, motivadas por los avances y retrocesos de la Reconquista. Al examinar el autor las fuentes documentales acerca del problema en cuestión, dedica particular atención a la llamada *División de Valencia*, y a su influencia, aceptando las conclusiones del señor Vázquez de Parga. Estudia en primer lugar la división en provincias eclesiásticas: Toledo, Santiago, Braga y la de Sevilla, restaurada entonces. Tarragona no tenía ya jurisdicción alguna sobre territorios castellanos. Establece sus límites definitivos y las diócesis sufragáneas que abarcaba cada una de ellas. Trata a continuación el caso de las diócesis disputadas, como Coímbra, Lamego, Viseo e Idaña, lo mismo que las de Evora y Lisboa; examina también los casos de Zamora, Plasencia y Salamanca. Se refiere después al problema interesantísimo de las diócesis exentas: Oviedo, León, Burgos, Cartagena y Mallorca. Siempre fué la Santa Sede quien resolvió esta clase de litigios, fijó los límites de la jurisdicción metropolitana y creó las exenciones. Tenemos en tiempos de San Fernando cincuenta diócesis hispánicas, número bastante inferior al de la España visigótica. El difícil problema de los límites de cada una de las sufragáneas no puede resolverlo definitivamente; con todo, ha realizado un esfuerzo estimable esclareciendo muchos puntos. El capítulo V, último de la *Primera parte*, está dedicado al problema de los judíos y de los herejes; ofrece poca novedad.

La *Segunda parte* de la obra está dedicada, como hemos dicho, al estudio de las *Relaciones con la Curia desde el punto de vista estrictamente eclesiástico*. El autor se ha dado perfecta cuenta de las dificultades que presenta el estudio de dicho tema y no oculta sus temores al ofrecer al público su monografía. Esto no quita valor a su trabajo; por el contrario, creemos que esta parte es la más valiosa de la monografía. Es verdad que resta no poco por hacer; pero el trabajo del señor Mansilla, hecho sobre materiales de archivo, en buena parte inéditos, es una aportación riquísima que puede dar no poca luz a nuestros historiadores acerca de cuestiones que en España apenas han sido planteadas.

El capítulo VI se refiere a *La Curia romana y la provisión de las Sedes episcopales en el reinado de San Fernando*. Estudia en los primeros epígrafes la forma de elección de los obispos y el régimen de la *Sede vacante* hasta el siglo XIII, para estudiar después detalladamente las intervenciones papales durante el período fernandino. Es interesante la tendencia de los Papas a intervenir en las vacantes nombrando provisoros o vicarios, a veces verdaderos administradores apostólicos, para prevenir el inconveniente que tenía la práctica española de dejar al cabildo solamente el cuidado espiritual de la

diócesis y a la Corona la administración de los bienes de la misma hasta la toma de posesión del nuevo obispo.

Las intervenciones pontificias al comenzar el siglo XIII quedaban reducidas a la solución de los litigios promovidos por ciertas vacantes y a la confirmación de las elecciones episcopales en las diócesis exentas, como correspondía según derecho. Honorio III no realiza provisión alguna. Gregorio IX interviene vigorosamente en los casos litigiosos, confirma algunos obispos y realiza algunas provisiones que son ya verdaderas reservas papales. De ellas una solamente pertenece a Castilla: la de D. Esteban, para la Sede de Avila, hecha en 1241. Anteriormente nos hallamos en España durante el mismo pontificado con dos casos de reserva papal: la que se refiere a D. Simón, arzobispo de Braga, y la de San Raimundo de Peñafort para la metropolitana de Tarragona, de la que no tomó posesión.

Durante el pontificado de Inocencio IV (1243-1254) se acentuaron a un tiempo las intervenciones pontificias y las reales. Los motivos eran justos. El sistema electoral estaba en quiebra; las elecciones capitulares eran causa de frecuentes litigios por falta de unanimidad en los canónigos, con grave daño para las diócesis. Por otra parte, los reyes, particularmente San Fernando, favorecían a la Iglesia y prestaban eficaz apoyo para la restauración eclesiástica en las tierras nuevas. Por último, y nos parece fundamental, la Iglesia romana, cada día mejor organizada y más operante, tendía, por la fuerza misma de las circunstancias, al pleno ejercicio de sus poderes. El Papa, en efecto, solía alegar como título jurídico y teológico de sus intervenciones la *plenitudo potestatis*, ciertamente incuestionable. Pertenecientes al pontificado de Inocencio IV, por cierto no muy largo, registra el autor dos casos de designación de candidatos, ocho provisiones pontificias y cinco casos de presentación real. Estaban, pues, en marcha la reserva papal y la presentación de la Corona. Queda claro, como hace notar el autor, que las provisiones papales no fueron iniciativa tardía de los Pontífices del siglo XVI, como suponía La Fuente. También queda probado que las intervenciones de la Corona se reducían a casos particulares; al Patronato regio se llegó solamente como etapa final de un proceso lento y accidentado.

El capítulo VII, *La Curia romana y la provisión de beneficios en el reinado de San Fernando*, nos parece el más nuevo y valioso de la monografía del señor Mansilla; su estudio representa un gran esfuerzo, perfectamente orientado hacia el pleno conocimiento de la vida interna de los cabildos de nuestras iglesias, absolutamente necesario para la historia de la vida eclesiástica medieval. Problema muy complejo, ha sido orillado por la mayoría de los investigadores. Vamos a recoger algunas conclusiones particularmente interesantes.

Trata en primer lugar de la organización benefical en León y Castilla en este período de su formación. Los cabildos catedrales

tendían, al comenzar el siglo XIII, a una nueva organización por un abandono de los principios que en el período anterior habían sido la base de la vida capitular: la vida común y la administración común de los bienes. No hay que olvidar que en el reino castellano-leonés eran muy pocos los cabildos que seguían la regla de San Agustín; la mayoría habían adoptado la de San Isidoro, de tradición netamente hispánica; en Cataluña, por circunstancias históricas, predominaba la regla de Aquisgrán. La tendencia a la secularización se generaliza en el siglo XIII, lo cual obliga a la creación de un régimen benefical cada día más preciso. A base de documentación, en buena parte inédita, el autor estudia certeramente este problema en toda su complejidad.

Intenta el autor, con éxito, una reconstrucción de la vida capitular de la época haciendo hincapié en algunos problemas fundamentales: la tendencia a fijar el número de prebendados hasta llegar a los *cabildos cerrados*, la distinción de grados dentro del cabildo y las funciones de cada uno de ellos, en particular las anejas a las dignidades: deán, chantre, tesorero, maestrescuela y arcedianos. Este número variaba en los cabildos según el número variable de arcedianos de cada diócesis. Además, en algunas catedrales, como Burgos y Calahorra, no existía el maestrescuela. El número de canónigos también variaba según las catedrales; en algunas era manifiestamente exagerado; basta recordar que en Santiago había, al comenzar el siglo XIII, nada menos que ochenta canónigos, y en Palencia se indicaba, en 1225, que el cabildo tenía sesenta, sin contar las dignidades. Era necesaria una reducción. Los avances de la Reconquista habían sido causa del incremento de riqueza en muchas catedrales; esto dió ocasión a que los obispos otorgaran prebendas sin límite, algunas veces por motivos poco justificados.

Todo régimen benefical supone una estable distribución de bienes. Hasta que pudo lograrse ésta pasaron las catedrales por un período de difíciles ensayos. La cantidad total que recibía cada prebendado, menos los arcedianos, dependía de tres factores: primero, los bienes *prestimoniales*, que, al principio, determinaba el obispo; segundo, las distribuciones corales, muy variables; tercero, las distribuciones voluntarias que solían hacer los obispos del sobrante de la mesa episcopal, más variables aún. Sobre los réditos de cada prebenda se fijaban los impuestos, como la vigésima. Cree el autor que para ello se atendía solamente a los réditos de los bienes prestimoniales, los únicos que tenían alguna fijeza. Llamábanse bienes prestimoniales los que asignaba el obispo a una prebenda en el momento de su provisión: una viña, un prado, etc. La estabilidad del régimen benefical exigía la estabilización de los prestimonios de cada prebenda; a ello tendieron los cabildos durante este período. El autor publica una

interesante tabla de lo que cobraban los capitulares en varias catedrales de León y Castilla.

Paralelo al proceso de estabilización económica se sigue en los cabildos otro proceso orientado a la estabilización de las formas de provisión. La tendencia que predominó fué la de conservar al prelado su intervención, pero condicionada por normas jurídicas que evitaran los escollos de la arbitrariedad.

Conocida ya la vida capitular del siglo XIII, el autor estudia la intervención pontificia en la provisión de beneficios. Son notables algunas conclusiones sólidamente probadas: al comenzar el siglo XIII la norma de la Curia romana era respetar el derecho de obispos y cabildos a proveer las prebendas. Se dan algunos casos, pocos, de intervención en provisiones litigiosas y alguna encomienda aislada. Es durante el pontificado de Inocencio IV cuando se acentúa la tendencia intervencionista de Roma en materia de provisiones beneficiáles. Es de notar la escasísima intervención de la Corona; en cambio, era muy frecuente la intervención de los personajes españoles de la Curia, principalmente los cardenales Pelayo Gaitán y Gil Torres. Durante el pontificado de Gregorio IX el español más influyente no fué castellano-leonés, fué San Raimundo de Pañafort; por esta razón, durante dicho pontificado son mucho más numerosos los documentos referentes a Aragón-Cataluña que los que se refieren a León-Castilla.

Así como en la provisión de beneficios, también en la concesión de dispensas para su acumulación se verifica un cambio en la Curia en el pontificado de Inocencio IV. Honorio III y Gregorio IX eran contrarios en principio a dichas dispensas. Las pocas concedidas no se referían a beneficios con cura de almas. En tiempo de Inocencio IV aumentaron notablemente las dispensas para acumular beneficios, incluso con cura de almas. Se dieron algunos casos de intervención de la Corona en favor de clérigos de sangre real. Publica el autor diversas tablas que facilitan mucho el pleno conocimiento del problema.

El último capítulo del libro está dedicado a *Fernando III y el movimiento cultural del siglo XIII*. No tiene tanto interés como los anteriores. Merece señalarse lo que dice de la Universidad de Palencia. Completa la obra un Apéndice de documentos, con ochenta y una piezas, de verdadero valor. Se cierra el libro con varios índices, indicación de fuentes y bibliografía.

Creemos que con lo dicho puede ya conocerse, siquiera imperfectamente, el valor real de la obra del señor Mansilla, contribución magnífica a nuestra historia eclesiástica. Nos parece una obra sólida, bien documentada, nueva en muchos puntos, pero menos amplia en su visión de lo que permite esperar el título de la misma. Quedan algunos problemas muy bien estudiados: demarcación de diócesis, provisiones episcopales y capitulares. Indudablemente, nuevas investi-

gaciones permitirán ampliaciones y alguna rectificación. Pero han quedado sin estudiar diversas cuestiones relacionadas con el tema propuesto, algunas de las cuales entran de lleno en el mismo. Así, se hacen repetidas alusiones a cuestiones litigiosas; pero una visión de conjunto de las intervenciones pontificias en materia contenciosa falta en la obra. Tampoco se ve claro el proceso de recepción de las Decretales de Gregorio IX a través de las intervenciones papales. El autor hace referencia en el prólogo a la intervención de la Santa Sede en las provisiones monásticas, materia, como dice el señor Mansilla, de escaso interés en el reinado de San Fernando. Pero en el mismo reinado tuvo lugar un hecho de enorme trascendencia: la entrada de las Ordenes mendicantes precisamente a la sombra de la Santa Sede y en no pocos casos para poner en práctica una política eclesiástica de inspiración romana. Nos hubiera gustado un estudio de estos problemas históricos. Indicaciones acerca de detalles mínimos no las queremos hacer, porque en una obra tan compleja son fácilmente excusables las pequeñas equivocaciones de detalle.

La obra del señor Mansilla es, en conjunto, de gran interés para nuestros historiadores y juristas. Otros investigadores podrán completar los puntos no estudiados y suplir forzosas deficiencias. Sólo entonces podrá lograrse una visión total de la vida eclesiástica en el siglo XIII.

JOSÉ M.^a DE GARGANTA, O. P.

Reseña de trabajos españoles histórico-canónicos. III ().*

La reseña de este año ha de comenzar por la noticia, que tan grata ha de ser a todos los aficionados a la Historia del Derecho Canónico, de la existencia en España de un movimiento de cultivo de la investigación canónica, que se inicia pujante y muy bien orientado y que promete ser fecundo en resultados. Ha nacido junto a la Facultad de Cánones de la Universidad Pontificia de Salamanca y ha enlazado estrecha y cordialmente con los canonistas de Comillas. Se le ha ofrecido marco en el Instituto que ha recibido el nombre de San Raimundo de Peñafort y que reside en Salamanca. La preocupación por aprovechar lo que para la materia canónica puede servir del método jurídico y el intento de poner en relación a todos los canonistas españoles, dan el tono a este grupo, que está en los primeros pasos de su camino, pero del que cabe esperar cercanos y satisfactorios resultados.

Y como era natural, el trabajo de la Historia del Derecho Canóni-

* En I. en el vol. XV de este ANUARIO, se indican el criterio y las líneas generales seguidas en estas reseñas.